

pre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2830

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV. (P. A. 87-01-A).

El Real Decreto 2463/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7/1963, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Motor Ibérica, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de noviembre de 1979 calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», aporta tecnología propia para la realización de este proyecto con un alto grado de fiabilidad, no obstante el apoyo del proveedor extranjero «Carraro, S. P. A.», de Padova (Italia), el cual suministrará el conjunto de eje delantero, pieza cuya fabricación es atípica en España.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1963, de 30 de junio, y Real Decreto 2463/1979, de 14 de septiembre, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida Capitán López Varela, 149, para la fabricación de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV., modelo «Ebro 8.150 DT» (cuatro ruedas motrices), de potencia efectiva de 150 CV. y pendiente de homologación.

2.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 98,21 por 100 el grado de nacionalización de estos tractores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 3,79 por 100 del precio de venta de dichos tractores.

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 2463/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2463/1979 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV., modelo «Ebro 8.150 CT» (cuatro ruedas motrices), de potencia efectiva de 150 CV. y pendiente de homologación

Denominación	Número de piezas por tractor
Buje	6
Rodamiento	2
Cazoleta	6
Cuerpo desbloqueo rápido	2
Retén desbloqueo rápido	2
Espárrago desbloqueo rápido	2
C/ eje delantero	1

MINISTERIO DE ECONOMIA

2831

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	66,036	66,236
1 dólar canadiense	58,906	57,145
1 franco francés	16,161	16,230
1 libra esterlina	151,096	151,619
1 franco suizo	40,485	40,713
100 francos belgas	232,725	234,258
1 marco alemán	37,836	38,080
100 liras italianas	8,165	8,200
1 florin holandés	34,242	34,435
1 corona sueca	15,839	15,925
1 corona danesa	12,103	12,162
1 corona noruega	13,503	13,572
1 marco finlandés	17,787	17,890
100 chelines austríacos	525,555	531,775
100 escudos portugueses	131,101	132,023
100 yens japoneses	27,501	27,642